

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, su insertación oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distine de las lenguas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

El Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, reglamentando las importantes funciones que en los Diputaciones provinciales desempeñan los Secretarios facultativos, y dando estado definitivo de legalidad á la reglamentación provisional para los Contadores de fondos provinciales y municipales, establecida con feliz iniciativa por el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, está produciendo en la práctica resultados muy de estimar en beneficio y provecho de la contabilidad de los servicios locales, parte esencial y precisa de la administración pública.

Esta Dirección general, en cumplimiento de los deberes de su cargo, viene dedicando constante atención, no tan sólo á la observancia de los preceptos y mandatos impuestos por dichos reglamentos, sino también, previo detenido y constante estudio, á todas las cuestiones que á estos servicios afectan, haciendo á este fin las necesarias disposiciones parciales para la más conveniente y perfecta aplicación de dichos preceptos, evitando así toda duda perjudicial que pudiese ser causa de perturbación en servicios de tan reconocida trascendencia, como son todos aquellos que á la contabilidad se refieren.

Los resultados que dichos reglamentos están produciendo en la práctica, por haberse destinado con precisión y firmeza las funciones de todos, especificado al mismo tiempo deberes y atribuciones en bien del mejor servicio, resulta altamente provechoso para la Administración pública, como se lo demuestra por los Memorias anuales remitidas por los Contadores de todos los Centros, evidenciándose en ellas el estado económico de las Corporaciones, encasuzadas y sujetas hoy á las impositivas y mandatos preceptivos de las leyes, habiéndose demostrado por la práctica hasta tal punto la conveniencia y utilidad de los reglamentos de referencia, que terminado se encuentra ya por la Comisión nombrada al efecto, por Real orden de 12 de Julio de 1900, el que ha de servir para los Secretarios de Ayuntamiento, en perfecta armonía con los artículos 123 y siguientes de la ley Municipal, reconociendo y aceptando los derechos y facultades propios de las respetables Corporaciones populares en asunto que tan directamente les afecta.

Uno de los puntos de más importancia á tratar, por las dudas y reclamaciones ocasionadas, era la aclaración del artículo 1.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales. Dicho precepto reglamentario determina la obligación de los Ayuntamientos de tener Contador por el resultado de un ejercicio económico y la suma total á que ascienda su presupuesto de gastos.

De interpretarse y ejecutarse por la letra esta disposición, considerando aisladamente y como único precepto de observancia en el particular de su referencia, resultarían grandes complicaciones por el constante é injustificado movimiento del personal que indudablemente ocu-

monaría, con seguro perjuicio para los servicios. Esta Dirección general entendiéndolo que dicho artículo debía relacionarse con el 40 del reglamento en cuestión, evitándose de este modo muchas de las complicaciones originadas; pero reconocido siempre la competencia del alto Cuerpo Consultivo, propuso al Excelentísimo Sr. Ministro la debida consulta, resultando con urgencia, para aclarar las dudas y evitar todo temor de complicaciones en la contabilidad.

Admitido el ilustrado dictamen del Consejo de Estado y publicada de conformidad la Real orden de 25 de Marzo último, acordó que por el Negociado correspondiente en su Sección primera se procediese inmediatamente á la formación de la debida estadística de los presupuestos municipales, para conocer fijamente los Ayuntamientos que están obligados por el art. 156 de la ley orgánica municipal á encomendar su contabilidad á funcionarios técnicos del Cuerpo.

A este efecto se circularon, por esta Dirección general, las oportunas órdenes á los Gobernadores civiles pidiéndoles los necesarios y precisos datos, que son los que han servido de base para la formación de la estadística que á continuación se publica.

En vista, pues, de las consideraciones expuestas, esta Dirección general ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Hacer pública la estadística de los presupuestos municipales con las debidas deducciones impuestas por el art. 3.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales y Real orden de 1.º de Octubre de 1901, de todos los Ayuntamientos que están obligados por precepto legal á tener Contador de fondos.

2.º Con el fin de facilitar á las

partes interesadas las reclamaciones procedentes, y que quieran presentar ante este Centro con relación á la estadística de referencia, se concede un plazo improrrogable á este efecto, que terminará el 31 de Agosto próximo venidero.

3.º Dichas reclamaciones se dirigiran directamente á esta Dirección general, y tendrán forzosamente que ir acompañadas de las oportunas certificaciones, libradas por los Secretarios de los Ayuntamientos, visadas por los Alcaldes respectivos, y con la conformidad del Gobernador civil, entendiéndose que todas las reclamaciones que no se reciban en esta forma documental no serán estimadas, por lo que las Autoridades locales no podrán oponerse á facilitar la entrega de dichos comprobantes.

4.º En los quince días siguientes al 31 de Agosto ya citado se publicará en la Gaceta de Madrid por esta Dirección general lista completa de las reclamaciones presentadas, expresándose las admitidas y rechazadas.

5.º En los restantes días del mes de Septiembre se publicará la relación definitiva de los Ayuntamientos que deben considerarse comprendidos en el art. 1.º del reglamento ya citado de 11 de Diciembre de 1900.

6.º Los Ayuntamientos que no consideren con derecho para ser eximidos de la obligación de tener Contador de fondos, en virtud de lo prevenido en el art. 40 del referido reglamento, elevarán á esta Dirección general, si así lo acuerdan, las oportunas instancias en el tiempo y forma señalados por los artículos 2.º y 3.º de la presente circular.

Madrid 27 de Junio de 1902.—El Director general, C. Grotzard.

Gaceta del día 15 de Julio

Estado demostrativo de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia, cuyos presupuestos de gastos han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, y que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 25 de Marzo último, dictada en su aclaración, están obligados á tener Contador de fondos.

PROVINCIA DE LEÓN

PUEBLO	IMPORTE de su presupuesto de gastos	TOTAL de las consignaciones que son á deducir, conforme establece el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último	DIFERENCIA con el importe de su presupuesto de gastos	CONCEPTOS DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON Á DEDUCIR	CLASE de consignación á los efectos de los artículos 41 y 42 del reglamento
Astorga.....	129.509'50	19.465'12	116.044'38	Contingente carcelario, suministros al Ejército y resultas.....	4.º

GOBIERNO DE PROVINCIA

REEMPLAZOS

CIRCULAR

Según establece el art. 143 de la vigente ley de Reclutamiento, el día 1.º del próximo mes de Agosto tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo del corriente año.

Por más que la presencia al acto sea voluntaria, cuando los señores Alcaldes de publicar los oportunos edictos en los puentes de su respectivo distrito municipal, haciendo la citación personal á cada uno de los individuos á quienes comprende la obligación de ingresar en Caja por la clasificación que hayan obtenido, conforme al art. 37.

Dada la importancia que para los interesados tiene el ingreso en Caja, recomendando especialmente á los Ayuntamiento en calidad de los Comisarios, que noticen á dicho objeto, la conveniencia de hacer un detenido examen y escrupulosa confrontación de las relaciones que presen-

ten, en conformidad al art. 144. con las recibidas á la Zona por la Comisión mixta, á fin de que si por ésta ó por aquéllas se comprende á algún mozo en otro concepto que el que le correspondiera, puedan subsanarse inmediatamente los errores ó omisiones que se hubieron padecido.
León, 18 de Julio de 1902.

El Gobernador,
Enrique de Ureña

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Auncio

Obren en la Secretaría de esta Corporación varios títulos administrativos de nombramientos en propiedad, correspondientes al concurso único de Septiembre último, á favor de las Muestras que a continuación se expresan, para las escuelas que también se designan, que las interesadas pueden recoger ó dar el cargo, el efecto, á segunda persona, manifestando, en su caso, si aceptan ó no el nombramiento.

NOMBRES DE LAS MAESTRAS	ESCUELAS	CANTIDAD Pesetas.
D.ª Remedios Román Suárez	Temporera de Castroña	125
D.ª Marina Benabau Blanes	Id. Cabrera y Espinosa	125
D.ª Celerina de la Iglesia	Id. Beberino	125
D.ª María Rosa Nicolau	Id. Valverde del Curueño	125
D.ª María Patrocinio Juárez	Id. Suárbol	125
D.ª Mariana Alonso Villanandos	Id. Otero de Naraguantes	125
D.ª Francisca López Nieto	Id. Primout	125
D.ª Josefina García Rodríguez	Id. Gallegos de Curueño	125
D.ª Eulalia Gilán Ledesma	Id. Valmartino	125
D.ª Francisca Gregorio Palido	Id. La Sota	125
D.ª Eufemia Gago Viejo	Id. Vileiza	125
D.ª Catalina Vicente Gerjón	Id. Villepescado	125
D.ª María del Pilar Rodríguez González	Id. Baccua de la Abadía	125
D.ª Concepción Fernández Oduña	Id. Vega de Gordón	125
D.ª Juliana Rodríguez Marcos	Id. Robledo de Caldes	125
D.ª María Dolores Lara Blanco	Id. Valdespino Cerón	125
D.ª María Antonia Mesonero	Id. Santibañez del Toral	125
D.ª María Fuentesdelos Batiquuez	Id. Alejo	125
D.ª Aurora García Martín	Id. La Mata de la Bérbula	125
D.ª Modesta Antón Abón	Id. Fontanos	125
D.ª Valeriana Navarro Esteban	Id. Pobladura de Bercoaga	125
D.ª Concepción Antón Palacios	Id. Villabañe y Solanilla	125
D.ª Basilia de Asa Cabrero	Id. Fogado	125
D.ª María Santos Puertes	Id. Lago de Omaña	125
D.ª Guadalupe Vicente del Campo	Id. Tejado de Otara	125
D.ª Petra Frust-López Rodríguez	Id. Fuentes de Pañadorada	125

La que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos que se indican anteriormente.

León, 18 de Julio de 1902.—El Gobernador Presidente, Enrique de Ureña.—El Secretario, Manuel Capelo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de la reforma de la travesía en Villafraña del Bierzo, en la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 83.430 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1895, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricul-

tura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las dieciocho del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose

al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 4.180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito de modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de provincia de se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la misma con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana mente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Desde el día de la fecha se hallan puestas al cobro en la Depositaria Pagadora de Hacienda de esta provincia, los recibos de suscripción á la Gaceta de Madrid, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que las entidades suscriptoras por dicho concepto pasen á dicha dependencia á hacerlos efectivos; asimismo los que adeuden por atraso, si quieren evitar los perjuicios que puedan originárseles al tratar de realizar su importe por la vía de apremio.

León 18 de Julio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

DISTRITO DE LEÓN

ANUNCIO de las operaciones parciales de demarcación que, previo las de reconocimiento, empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y mitas que se expresan:

Días	Mitina	Mitina	Mitina	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Alfons colindantes
4 Agosto de 1902	Lenasia	Id. 2. 634	Oteros	Ciudad	D. José Sánchez	Oteros	No tiene	Nuevas
5	Abadanta	Id. 2. 635	Castillos	Idem	* Nemesio Rodríguez	Idem	Idem	Saiguera
6	Arante Alegre	Id. 2. 712	Castillos	Idem	* Pablo Alegre	Idem	Idem	Idem
7	Sabero abajo	Id. 1. 773	Castillos	Idem	Hulleras de Sabero y apexas	Idem	Idem	Idem
8	Angel	Id. 1. 774	Castillos	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
9	Francisco	Id. 1. 898	Castillos	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia no pudiesen dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.—León 16 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cabelos

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento de su presidencia en sesión de 11 del corriente la rescisión del contrato de arrendamiento a venta libre de todas las especies de consumos de la tarifa 1.ª, sal y alcoholes, exceptuándose carnes y vinos, cuya subasta había sido adjudicada á D. Leopoldo Luna González, de esta localidad, por el término de cuatro años; siendo dicha rescisión motivada á no cumplir aquél con todas las condiciones del contrato, y por lo tanto, comprendido en el art. 32 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, y por virtud además de reclamación de su fiador, se anuncia nueva subasta de las especies que quedan señaladas, la que tendrá lugar en acto público, por pajas á la libra y á libre voz, en esta sala consistorial el domingo 3 del próximo mes de Agosto, y horas de diez á doce, ante una Comisión del Ayuntamiento, y bajo el tipo de 8.250 pesetas cada año, y sobre ellas al 3 por 100 de cobranza, así como el recargo que el Tesoro impone sobre las cuotas del mismo; siendo ésta la cantidad en que la fué adjudicado este arriendo al anterior rematante, quien quedará responsable de la diferencia que pueda resultar, entre ésta y el primer remate, si fuese menos beneficioso para la Corporación interesada, á tenor de lo prescrito en el artículo 24 de la referida Instrucción.

La licitación y el nuevo arriendo se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla depositado al público en la Secretaría de Ayuntamiento.

La fianza que prestará el arrendatario será personal y á satisfacción de la Comisión que asista á la subasta.

La duración del contrato será por el término de cuatro años, empezando á contarse desde el 1.º de Enero del que riga.

Es también condición precisa, y con ella se verifica la subasta, de que el puesto de la Guardia civil de esta villa habrá de quedar libre de toda clase de derechos por las especies de su consumo que son objeto de este arriendo.

Cabelos 18 de Julio de 1902.—El Alcalde, Domingo Fernández.

Alcaldía constitucional de Oencia

Debiendo procederse al arreglo en la casa consistorial de este Ayuntamiento de puertas y ventanas, tabiques, se anuncia al público convocando licitadores, cuya subasta tendrá lugar el día 27 del corriente, á las once, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, y cuyas obras serán adjudicadas al mejor más ventajoso.

Oencia 20 de Julio de 1902.—El Alcalde, Victorino F.

Alcaldía constitucional de Arnuña

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por

término de quince días, para que durante dicho plazo las examinase y puedan formular las reclamaciones que pudieran convenirles.

Arnuña 16 de Julio de 1902.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Dombibre

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Dombibre 17 de Julio de 1902.—El Alcalde, Agapito Flor.

**

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto adicional y refundido para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de oír reclamaciones, y pasado dicho plazo se someterá á la discusión y votación de la Junta municipal.

Dombibre 17 de Julio de 1902.—El Alcalde, Agapito Flor.

Alcaldía constitucional de Ainzores

Están terminadas las cuentas municipales y del Posito de este Ayuntamiento, correspondientes, unas y otras, al año 1901, las que se exponen al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los vecinos del mismo puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Ainzores 17 de Julio de 1902.—El Alcalde, Melchior Panizo.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Debiendo de constituirse la Comunidad de regantes de la presa de Veguellina de Orbigo, con arreglo á lo consignado en el párrafo 1.º del art. 298 de la ley de Aguas de 18 de Junio de 1870, se convoca por medio del presente edicto á todos los interesados en dicha presa para que concurran el día 8 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, á las casas consistoriales, con el fin ya indicado.

Villarejo de Orbigo 15 de Julio de 1902.—El Alcalde, Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de ocho y quince días, respectivamente, se hallan de manifiesto el reparto para la extinción de la langosta y el spendice para la formación del repartimiento de riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año de 1903, á fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que tengan por convenientes.

Campo de la Lomba á 14 de Julio de 1902.—El Alcalde, Leocadio Beltrán.

Alcaldía constitucional de Villabino

Según me comunicó D. Baltasar González Gómez, vecino de San Mi-

guel, de este distrito, su hermano Constantino, de iguales apellidos, se ausentó de su casa hace cuatro días, sin que pueda saberse su paradero, á pesar de las indagaciones que se han hecho. Por lo que se solicita á las autoridades la busca del mismo, y caso de ser habido, lo comunicuen á esta Alcaldía.

Los señas del Constantino son: edad 37 años, estatura regular, color moreno, ojos castaños, barba poblada y negra, y tiene tosca expresión. Viste pantalón y chaleco de pana color café, blusa negra y botas azules, y calza abarcas.

Villabino 15 de Julio de 1902.—El Alcalde, Manuel Gancedo.

Alcaldía constitucional de Garrofe

Terminado el repartimiento de la cantidad que ha de satisfacer este distrito municipal en el corriente año para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que vieron convenientes.

Garrofe 15 de Julio de 1902.—El Alcalde, Juan Antonio Flecha.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeusa

Terminado el spendice al amillaramiento para dar cabida á las alteraciones de la riqueza rústica de este Municipio, que ha de servir de base para la derrama del repartimiento respectivo de este año, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para oír las reclamaciones justas y legítimas que se presenten; pasado dicho plazo no se rran oídas.

Igualmente se hallan las cuentas municipales de 1898 á 97 hasta el 1900 inclusive. Durante cuyo plazo procedo verlos para oír las reclamaciones de los que deseen examinarlas; pasados que sean no serán oídas.

San Esteban de Valdeusa 16 de Julio de 1902.—El Alcalde, Rabustiano Tahoces.

JUZGADOS

Don Rodrigo M.º Gómez Alonso, Juez de Instrucción accidental de la ciudad de Astorga y su partido. Hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado contra José María Grañó Fernández, vecino de Mugui, partido judicial de Corcubión, provincia de la Coruña, por hurto de un tapiborras, se dictó por la Audiencia provincial de León, con fecha 24 de Marzo última, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos de condenar y condenamos al procesado José María Grañó Fernández á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y el pago de todas las costas procesales; restituya el tapiborras á su dueño Joaquín Fidalgo, y condonamos á dicho procesado, á que como indemnización de perjuicios pague á Francisco Cabero Arias la

cantidad de 2 pesetas 50 céntimos; se le abona á dicho procesado para el cumplimiento de su condena todo el tiempo que lleva constituido en prisión provisional, y toda vez llevar cumplida con exceso la misma, póngasele inmediatamente en libertad, si no estuviese preso por otra causa, á cuyo efecto librase orden telegráfica al Director de la cárcel de Astorga, en la que aquí se encuentran.»

Dicha sentencia se halla en el período de ejecución, y como no haya podido ser notificada al José María, por ignorarse su paradero, se acordó hacerlo por medio de edictos insertos en los Boletines Oficiales de León y la Coruña, y fijándose otro en el sitio público y de costumbre de esta Juzgado.

Dado en Astorga á 17 de Julio de 1902.—Rodrigo M.º Gómez.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

En la causa que se sigue en este Juzgado sobre sustitución de una paja de paja en el comercio de don Juan Vicente Arias, de esta ciudad, por providencia de esta día se ha acordado se cite, bajo las apariencias legales, á María Peña, de 19 años de edad, hija de Mariano y Bonifacio, vecino de la Bañeza, y Juana Blanco, de 18 años, natural del Hospicio de León, solteras; quincalleras, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á ser oídas en el dicho sumario.

Y para la práctica de dichas citaciones, expido la presente cédula en Astorga á 18 de Julio de 1902.—El Actuario, Cipriano Campillo.

Licenciado D. Juan Fernández de Mata, Juez municipal de esta ciudad, en funciónes del de Instrucción del partido, por hallarse el propietario haciendo uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Fernández, natural de Villamayor de Campos, cuyo paradero actual se ignora, así como su vecindad, de oficio hojalatero, no constando de dicho sujeto más señas ni circunstancias que las que se expresan por nota á continuación, á fin de que en el plazo de quince días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de justificar el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra el mismo en la causa que se instruye por el delito de robo de ropas en la casa de D. Atanasio Morán Gigante, vecino de San Salvador, en Legión de Negrillos, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del 11 de los corrientes, y prestar la oportuna declaración inquiritiva acordada; apercibido de que no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las

seguridades debidas en la cárcel de este partido

Dado en La Bañeza a 14 de Julio de 1902.—Juan Fernández de Mata.—Por su mandado: Anesio Garcia.

Señal del sujeto procesado a que se refiere la anterior requisitoria

Se llama Francisco Fernández, ignorándose su segundo apellido, es natural de Villamayor de Campos, de oficio hortalero, como de 32 a 33 años de edad, hijo de Teresa, sin que conste el apellido e ignorado también si tiene padre. Es de estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo idem, cejas al pelo, usa bigote y es de barba escasa y afilada, sin señal alguna particular el exterior; viste pantalón de pana negra, a cordón, blusa de tela azul lisa, sombrero negro ordinario y al pargatas negras de yute.

Licenciado D. Juan Fernández de Mata, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse haciendo uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria, promovido ante este Juzgado por D. Luis Pedrero Cid, vecino de Palacios de la Valdeorna, en solicitud de que se le conceda la administración de los bienes de su hijo ausente José María Evaristo Pedrero López, de estado soltero y de 33 años de edad, recajó el auto que dice así:

Auto.—Juez accidental, Sr. Fernández Mata.—La Bañeza 14 de Julio de 1902.—Dada cuenta y resultando que D. Luis Pedrero Cid, viudo, mayor de edad, natural y vecino de Palacios de la Valdeorna, presentó en este Juzgado con fecha 28 de Noviembre de 1900 un escrito solicitando se declare la ausencia de su hijo José María Evaristo Pedrero; y se le conceda al mismo tiempo la administración de los bienes que puedan corresponderle en lo sucesivo, por no pertenecer en la actualidad a ninguno que se sepa, ofreciendo hacer con esta fin, del Ministerio fiscal la debida información, a teor de las preguntas que en el mencionado escrito se consignan;

Resultando que habiendo presentado D. Luis Pedrero Cid los documentos justificativos que acreditan su parentesco con D. José María Evaristo, se recibió la información ofrecida con citación del Ministerio fiscal, declarando varios testigos conocedores del ausente y de cuyo conocimiento da fe el Actuario.

Resultando que publicados edictos en la forma y términos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil, no comparecieron otros parientes que el demandante D. Luis Pedrero Cid;

Resultando que el Ministerio fiscal en su dictamen entiende que procede entregar al demandante la administración de los bienes del ausente;

Considerando que justificada a medio de información testifical, practicada en autos, que José María Evaristo Pedrero López, hijo del recurrente, se ausentó de la casa de éste en 1890, con dirección a León y Madrid, y desde Junio de 1895 no ha vuelto a saberse de él, habiendo en tanto transcurrido unos dos años sin tener noticias de él, tiempo ne-

cesario para declarar la ausencia, conforme al precepto del art. 184 del Código civil:

Considerando que justificado asimismo por el medio indicado que el ausente es hijo del recurrente don Luis Pedrero Cid, y por tanto pariente el más próximo a aquél y heredero ab intestato para el caso de defunción, por lo que tiene personalidad bastante para instar la declaración que interesa el art. 185 del Código civil y 2.032 de la ley rituaria;

Considerando que la administración de bienes que interesa D. Luis Pedrero, de los que en lo sucesivo puedan corresponder al ausente, es procedente otorgársela por no haberla solicitado ninguna otro, ni opuesto el Ministerio fiscal, artículo 2.038 de la ley rituaria;

Vistas las disposiciones legales citadas y artículos 186 y siguientes del Código civil y 2.031 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, el licenciado D. Juan Fernández de Mata, Juez municipal de este Distrito, en funciones del de primera instancia, por usar de licencia el propietario, por ante mí, Actuario autorizando dijo: que debía de declarar y declarar ausente y en ignorado paradero a D. José María Evaristo Pedrero López, y que debía de conferir y conferir la administración de los bienes que al mismo puedan corresponder en lo sucesivo, a su padre D. Luis Pedrero Cid; cuya declaración no surtirá efecto hasta pasado el plazo marcado en el artículo 186 del Código civil; mandando se publique esta resolución en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, únicos periódicos oficiales.

Así lo mandó y firma S. S.ª de que doy fe.—Juan Fernández de Mata.—Ante mí, Anesio Garcia.

En su virtud, y para que tenga lugar la publicación del presente edicto y resolución en el mismo inserta en el Boletín Oficial de esa provincia de León, previa inserción en la forma que determina la ley y Código civil, se expide el presente en La Bañeza a 14 de Julio de 1902.—Juan Fernández de Mata.—Por su mandado, Anesio Garcia.

Don Ricardo Pallarés, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de León, a dieciséis de Julio de 1902; el Sr. D. Ricardo Pallarés, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado a instancia de D. Felipe Martínez Llanzasares, apoderado de los Sres. González, Roldán y Garcia, del comercio de esta plaza, contra Blas Garcia, viajante de comercio, residente en esta capital, sobre pago de doscientos cincuenta pesetas por los plazos treinta y uno al treinta y cinco inclusive de una obligación, a razón de cincuenta pesetas uno, por ante mí el Secretario dijo:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Blas Garcia al pago de las doscientas cincuenta pesetas por que ha sido demandado, y se ratifica el embargo preventivo, imponiéndole todas las costas. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firmó el expresado

Sr. Juez, y certifico.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Enrique Zotes. Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia para que sirva de notificación a Blas Garcia, se firma el presente en León a diez y ocho de Julio de mil novecientos dos.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Enrique Zotes.

EDICTO

Don Juan Alonso Franco, Juez municipal suplente de la villa de Valderas.

Por el presente hago saber: Que el día 8 del próximo mes de Agosto, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado municipal el remate en pública subasta de los bienes embargados a D. Ricardo Burón, vecino de la citada villa, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que resultan contra el mismo a virtud de juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de Roales, provincia de Valladolid, por infracción a la ley de Caza.

Inmuebles

Un majuelo enclavado en el término municipal de Valderas, al sitio que llaman "Trasderrey," su cabida de 4 fanegas y 2 celemines: luda Oriente, con otro de D. Julián Ovejero; Mediodía y Norte, con otro de herederos de Pablo Blanco, y Poniente, con otro de Jerónima Martínez.

Es de advertir que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que es de 1.000 pesetas.

Dado en Valderas a 14 de Julio de 1902.—Juan Alonso Franco.—El Secretario interino, Quirico González.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de esta plaza.

Hace saber: Que los precios que has de regir en la subasta anunciada para el día 4 de Agosto próximo para contratar a precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso a las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, son los siguientes:

	Pesetas
Por cada ración de pan de 630 gramos, dividida en dos partes de 315 gramos.....	0,18
Por id. id. de cebada de 4 kilogramos.....	0,80
Por cada quintal métrico de paja.....	3,83
Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta.....	2.020

León 19 de Julio de 1902.—Antonio Orío.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza; Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino a la Factoría de

subsistencias de esta plaza, cebada añeja de primera clase, cribada, paja cortada trigo para pienso, limpia de tierra y de todo cuerpo extraño a ella, y leña, por el presente se convocan a las personas que deseen interesarse en su venta a un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 8 del próximo mes de Agosto, a las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Las ofertas se harán presentando muestras de los artículos y fijando el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacerse las entregas de los mismos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos o desecharlos, según proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos, y siempre que cuenta con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 16 de Julio de 1902.—Celestino del Olmo.

GUARDIA CIVIL

10.ª TERCIO

El día 1.º del próximo mes de Agosto, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel, en esta capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas a los infractores de la ley de Caza, con arreglo a lo que determina el art. 2º de la misma.

León 21 de Julio de 1902.—El primer Jefe, Alejandro Ceballos.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 24 de Junio último se extravió una potra de tres años, castaña oscura, siete cuartas próximamente; tiene dos espaldas: una en el ojo derecho, y otra en la barriga; marca R G unidas. Darán razón en Riosoco (Valladolid) a su dueño Julián Herrero.

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial